



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 NOV. 2006

R. EX N° 3197

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera mediante carta de fecha 18 de octubre de 2006, C.I. SUBPESCA N° 10762 de fecha 19 de octubre de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 249, de fecha 14 de noviembre de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estimación de biomasa de merluza común mediante área barrida entre la V y X Regiones**", aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.713, N° 19.849 y N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 1559 de 2005 y N° 148 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Colón N° 2780, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Estimación de biomasa de merluza común mediante área barrida entre la V y X Regiones**", aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación consiste en estimar mediante evaluación directa, y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de merluza común *Merluccius gayi gayi* en el área de estudio.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el marítima comprendida entre la VI Región y el paralelo 41°28,6' L.S. (X Región), por fuera del área de reserva artesanal y hasta las 60 millas marinas al oeste de las líneas de base normales, entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la presente pesca de investigación participarán las siguientes naves industriales que cuentan con autorización vigente para operar en la unidad de pesquería de Merluza común, individualizada en el D.S. N° 354 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

NAVE	MATRICULA	ARMADOR
Biomar III	2692	Pesquera Bío Bío S.A.
Biomar IV	2846	Pesquera Bío Bío S.A.
Biomar V	2847	Pesquera Bío Bío S.A.
Bonn	2827	Pesquera Bío Bío S.A.
Pelagos II	2751	Pesquera El Golfo S.A.
Saint John	2558	Pesquera El Golfo S.A.
Don Enrique	2503	Pacífico Sur S.A.
Walrus	2643	Marcelino González Rivera
Don Marcelo	4350	Marcelino González Rivera
Berta	2205	Marcelino González Silva
Pesur I	1650	Soc. Pesquera Pesur Ltda.
Don Chelo I	583	Soc. Pesquera Genmar Ltda.
Rodrigo Alejandro	461	Pelantaro Inostroza Concha
Tío Gringo	677	Antonio Da Venecia Retamales
Leucoton	1699	Soc. Pesquera Leucoton Ltda.
Puma I	1082	Sociedad Nordio Ltda.
Aquiles Pancho	993	Soc. Pesq. Enfemar Ltda.
Cazador	737	Jaime Alvarez Armijo

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves industriales antes individualizadas podrán extraer, con red de arrastre de fondo, en el área y período indicados en el numeral 3° de la presente Resolución, una cuota máxima total de 2.953,5 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común *Merluccius gayi gayi*, fraccionada de la siguiente manera:

CUOTA (TONELADAS)	GRUPO DE NAVES
1029,6	Pelagos II, Saint John, Biomar V, Bonn
474,3	Don Enrique
883,2	Biomar III, Biomar IV
224,4	Don Marcelo, Walrus
93,6	Berta
51,6	Don Chelo
50,7	Leucoton
41,7	Pesur
31,5	Aquiles Pancho
26,7	Hecht
25,2	Tío Gringo
15,9	Puma I
5,1	Cazador

Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza común establecida Decreto Exento N° 1559 de 2005, rectificado mediante Decreto Exento N° 148 de 2006, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las naves industriales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Investigación Pesquera;

- b) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes. La información de captura deberá certificarse por una Entidad Auditora acreditada por el Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.713.
- c) Aceptar a bordo el personal técnico y científico que designe el Instituto de Investigación Pesquera como asimismo a los funcionarios que designe la Subsecretaría de Pesca, y dar todas las facilidades para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación, sin perjuicio de los fiscalizadores que designe el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.
- d) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y al peticionario, los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- e) Utilizar redes de arrastre de conformidad con la regulación establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca.
- f) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

7.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente pesca de investigación o la infracción a la normativa pesquera, importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- Los titulares de las naves industriales indicadas en el numeral 5° de la presente Resolución podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

9.- El Instituto de Investigación Pesquera deberá remitir a esta Subsecretaría un informe final, dentro del plazo máximo de 30 días contados desde la fecha de término de la presente investigación, el que deberá contener los todos los resultados comprometidos en los Términos Técnicos de Referencia y los resultados esperados que se indican:

- Estimación de la captura, y esfuerzo por lance
- Estimación de la CPUA
- Estructura de tamaños de la captura
- Relación talla-peso
- Proporción sexual
- Distribución del recurso
- Composición fauna acompañante en las capturas
- Estimación de biomasa y abundancia de merluza común

10.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, R.U.T. N° 8.661.050-7, domiciliado en Avenida Colón N° 2780, Talcahuano, VIII Región.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan conforme la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) **CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA**  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**JOSE ROMERO YANJARI**  
Jefe Departamento Administrativo